|  |
| --- |
| **SOLICITUD ANTECEDENTES**  |
| **PÓLIZA Y RAMO**  | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **PLACA (AUTOS)**  |  MUL-487 |
| **RADICADO PROCESO (23 DÍGITOS)**  |  760013103019-2025-00039-00  |
| **JUZGADO**  |  JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **DEMANDANTE (TODOS)**  | 1. LUIS EDUARDO AROCA
2. LUZ MERY VÁSQUEZ AYALA
3. DIANA MARCELA AROCA VÁZQUEZ
4. ANGY ROCÍO AROCA VÁSQUEZ
5. CARLOS EDUARDO AROCA VÁSQUEZ
6. YURY ANDREA AROCA VÁSQUEZ

Apoderado Dr. Luis Felipe Hurtado Cataño |
| **DEMANDADO (TODOS)**  | 1. ROBERTO VILLOTA ESCOBAR (conductor)
2. PATRICIA VARGAS CANO (propietario)
3. HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
 |
| **ASEGURADO E IDENTIFICACION (CEDULA O NIT)**  | No se aporta póliza con la demanda (se desconoce) |
| **RESUMEN DE LOS HECHOS (RESUMEN EJECUTIVO DE LOS HECHOS)**  | EL demandado argumenta que el 18 de abril de 2024 aproximadamente a las 15:20, ocurrió un accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados los vehículos identificados con placa MUL-487, conducido por Roberto Escobar Villota, y de propiedad de la señora Patricia Vargas Cano y el vehículo de placa MKU87A, conducido por el demandante, Luis Eduardo Aroca.Según la demanda, el accidente ocurre cuando el demandante conducía su motocicleta de placa MKU87A por la Calle 44 Sentido Oeste - Oriente en la ciudad de Cali (Valle) y Roberto Villota Escobar conductor del vehículo de placa MUL487 se desplazaba sobre la avenida 4 Norte, sentido Sur – Norte de la ciudad de Cali. Para este hecho, el demandante aporta el ITAP y choquis realizado por el agente de tránsito. Se aduce que al momento del accidente en la Calle 44 sentido Oeste - Oriente en la ciudad de Cali (Valle), existía dos señales reglamentarias de PARE, y al llegar a la intersección de la Avenida 4 con calle 44 de la ciudad de Cali, el conductor del vehículo de placa MUL487 no respetó la señal reglamentaria de PARE. Para este hecho, aporta el IPAT donde establece la hipótesis 112 no respetar la señal reglamentaria de pareEl demandante, sufre de fractura hueso temporal derecho trauma, craneoencefálico leve, fractura cigomático derecho trauma facial, fractura de peronéderecho. y tuvo incapacidad de 4 meses y en la segunda Valoración de medicina legal del 10 de noviembre del 2024 a la víctima le determinan una Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS. CON SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter. Para este hecho aporta dos informes periciales de Medicina Legal e historia clínica. **Al momento del accidente, el patrimonio del conductor del vehículo identificado con placa MUL487 tenía asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual y el amparo patrimonial con HDI Seguros S.A. Manifiesta que aporta solicitud copias Póliza ante la compañía aseguradora**El demandante sostiene que se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral causada en el accidente de tránsito. Pero especula un porcentaje del 15% de la P.C.L. Para esto, aporta correo de solicitud remitido a la junta regional de calificación de invalidez  |
| **AMPARO (EL QUE SE VA A AFECTAR)**  | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO**  | 18 DE ABRIL DE 2024  |
| **FECHA DE AVISO (FECHA DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACION EN HDI)**  | SE DESCONOCE |
| **CALIFICACION PRELIMINAR (ARGUMENTOS)**  | ***CALIFICACION PRELIMINAR: EVENTUAL***De acuerdo con el IPAT aportado por el demandante, se plasmó como hipótesis del accidente la No.112; esto es, que el conductor del vehículo MUL-487 no respetó la señal reglamentaria de pare; documento que tiene presunción de legalidad. Por lo que hay elementos que señalarían la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado. Sin embargo, hay que analizar las condiciones generales de la póliza, en este caso, que cuente con cobertura material y temporal, para que, de acuerdo con este análisis, evaluar el riesgo que tiene la aseguradora dentro del proceso. En este sentido, la calificación preliminar eventual es acorde al momento, porque el análisis de la póliza no se ha efectuado, por cuanto no se tiene la misma, y por ello, antes de realizar la calificación de la contingencia y análisis del riesgo, es preciso tener dicha información.  |
| **DOCUMENTACION Y/O INFORMACION ADICIONAL A LA HABITUAL**  | REMITIR INFORMACION SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA RECLAMACION  |
| **SOLICITUD DE RAT (AUTOS)**  |  |
| **CIUDAD DE LOS HECHOS**  | CALI, VALLE DEL CAUCA |
| **ABOGADO HDI (ACTOR)**  |  Gustavo Alberto Herrera Ávila |
| **FECHA DE VENCIMIENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**  | 8 DE JULIO DE 2025 |